



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 52188**  
**CUI: 11001020400020180034700**  
**FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA**

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP 108-2024 del 1 de noviembre de 2024, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H.M. doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS,** resolvió:

**"...PRIMERO. DECLARAR a FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA,** de condiciones civiles y personales referidas en este fallo, exgobernador del departamento del Magdalena, coautor penalmente responsable de los delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación a favor de terceros, por cuya realización en su contra la fiscalía delegada ante esta corporación profirió resolución de acusación en el presente asunto. En consecuencia, se dispone **CONDENARLO** a ciento ochenta (180) meses y seis (6) días de pena privativa de la libertad; inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo monto (inc. 2° Art. 397 L599/2000), y a la inhabilitación intertemporal para el ejercicio de derechos y funciones públicas de acuerdo con el inciso 5 del artículo 122 de la Carta Política; multa en cuantía de 1.153,08 SMLMV, la cual deberá consignar a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho conforme lo prescribe el artículo 42 del Código Penal modificado por el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO. CONDENAR a FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA** al pago de daños y perjuicios por valor de dos mil quinientos ochenta y nueve millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos, con cincuenta y un centavos (\$2.589.393.436,51). **TERCERO. CONDENAR a FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA** al pago de ciento veintinueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos con ochenta y tres centavos (\$129.469.671,83) por agencias en derecho que deberá pagar a la parte civil, conforme a lo indicado en la parte motiva. **CUARTO. DECLARAR** que en el presente caso no es procedente suspender condicionalmente la ejecución de la pena por lo anotado en la motivación de esta sentencia. **QUINTO. NO CONCEDER** al sentenciado FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, por no cumplirse los requisitos legales para dicho efecto, conforme se anotó en la parte motiva. **SEXTO.** Conforme se anotó en la parte motiva, se dispone compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se investigue a los entonces Secretario de Salud departamental Milton Miguel Cantillo Lara, el interventor del contrato Nilson Parodys Movilla, el médico auditor de cuentas Miguel Aguilar Sequea y la contratista Eydis Esther Campo Gloria Jarava



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

Lacera, por los hechos referidos a la celebración y liquidación del contrato 372 celebrado el 19 de noviembre de 2007 por la gobernación del departamento del Magdalena. La secretaria de la Sala procederá al respecto. **SÉPTIMO. EN FIRME** esta determinación librese orden de captura en contra del sentenciado FRANCISCO JOSÉ INFANTE VERGARA y su reclusión en el establecimiento que designe el INPEC. **OCTAVO. EN FIRME**, remitir copias de este fallo a las autoridades de que trata el artículo 472 de la Ley 600 de 2000. **NOVENO. COMUNICAR** esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la multa impuesta. **DÉCIMO. En firme, REMITIR** la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad –reparto- para lo de su cargo, en relación con la vigilancia de la ejecución de las penas que mediante esta sentencia se imponen. **DÉCIMO PRIMERO.** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme se anotó en la parte motiva. Notifíquese y cúmplase...”. Decisión que fue notificada mediante edicto a los sujetos procesales. **El presente término vence el quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

**RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ**  
Secretario Sala Especial de Primera Instancia  
Corte Suprema de Justicia